

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS



Congreso de la Ciudad de México, a 17 de noviembre 2021

CCM-IIL/APMD/EMH/042/2021

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO,

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

PRESENTE.

A través del presente reciba un cordial saludo y al mismo tiempo le solicito, de la manera más atenta, se inscriba como asunto adicional de la AP Mujeres Demócratas en el orden del día de mañana 18 de noviembre del año en curso, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, de quien suscribe, misma que a continuación se anexa.

Sin otro particular, me despido reiterándole las más distinguidas de mis consideraciones.

ATENTAMENTE

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA





II LEGISLATURA

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
P R E S E N T E

ALFONSO VEBA BONZÁSEZ

La que suscribe **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, Coordinadora de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, de conformidad con lo siguiente:**

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley para el Desarrollo Económico del Distrito Federal, en materia de economía social y solidaria.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

La Iniciativa propuesta tiene por objeto:

- Establecer en la Ley para el Desarrollo Económico del Distrito Federal el concepto de Economía social y solidaria, como el conjunto de prácticas socioeconómicas, formales o informales, individuales o colectivas, que priorizan la satisfacción de las necesidades de las personas, las familias y su comunidad.
- 2. Impulsar la promoción de la economía social y solidaria como una forma de producción, consumo y distribución de riqueza, centrada en la valorización del ser humano, contribuyendo al desarrollo socioeconómico de la ciudad, a la generación de fuentes de trabajo digno, a la equitativa distribución del ingreso y al fortalecimiento de la economía familiar.
- 3. Que en la Ciudad de México se lleve a cabo una política económica y políticas públicas en general, que permita el desarrollo económico de las personas productoras y prestadoras de servicios, ya sea bajo un concepto de comercio justo pero también de economía social y solidaria. Y que las Alcaldías, de igual forma, impulsen y promuevan este tipo de prácticas que involucren a las y los productores y prestadores de servicios.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), establece que para romper el círculo vicioso de la pobreza y el hambre resulta necesario ayudar a quienes padecen pobreza extrema y hambre, a través de programas de protección social bien diseñados que les permitan superar rápidamente dicha condición.

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso Oficina 608 Col. Centro Histórico Tel. 555130 1980 Ext. 2611 elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx







II LEGISLATURA

La protección social constituye una poderosa inversión en las capacidades humanas y en el potencial productivo de las personas de bajos recursos. Una mejor nutrición eleva la productividad y, por ende, los ingresos, tanto a corto como a largo plazo. La protección social, por ende, no es meramente una donación que tiene como resultado un mayor consumo de bienes y servicios.

Está ampliamente comprobado que también mejora la capacidad productiva mediante una mayor inversión en capital humano y otras formas de capital, aliviando las restricciones de liquidez y el ahorro resultante es empleado por las personas para fortalecer su capacidad productiva y sus ingresos.

Así pues, la combinación de protección social e inversiones en pro de la población menos favorecida hará posible que la misma escape de los altos índices de pobreza y del hambre de manera sostenible. Asimismo, es necesario que existan otros factores propicios (como un entorno de políticas favorable y estabilidad política).

A decir de la FAO, en la medida en que aumenten los ingresos como consecuencia de las inversiones favorables a los pobres en los sectores productivos, debería existir también un declive en la magnitud de la protección social necesaria¹.

> PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Ш.

No Aplica

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Es por ello que, la presente iniciativa propone establecer a la Economía Social y Solidaria como la base de la economía comunitaria, ya que la economía local se mantiene a niveles bajos y muy en lo local (en la colonia, en el barrio, en el grupo social de vecinos).

El concepto de economía social y solidaria, surge a mediados del siglo pasado como una solución contra la desigualdad que el sistema genera y propone unas prácticas alternativas al sistema económico mediante la aplicación de valores universales, como la equidad, la justicia, la fraternidad económica, la solidaridad social, el compromiso con el entorno y la democracia directa². Para la Economía Social y Solidaria estos son los valores que deben regir a la sociedad y a las relaciones entre las personas. En la actualidad, la economía social y solidaria se enfrenta a nuevos retos para seguir creciendo y fortaleciéndose como agente político, social y econômico.

El concepto de economía social y solidaria abarca una diversidad de experiencias prácticas que pretenden dar respuesta a los graves problemas de desigualdad que el sistema económico ha propiciado y le da otra visión a la economía.

Podemos tomar una definición común sobre economía: "es una ciencia social que estudia la forma de administrar los recursos disponibles para satisfacer las necesidades humanas. Analiza el

¹ http://www.fao.org/3/i4951s/i4951s.pdf (Objetivo hambre cero El papel decisivo de las inversiones en la protección social y la agricultura)

² https://www.economiasolidaria.org/recursos/biblioteca-la-economia-social-y-solidaria-una-economia-para-las-personas/





II LEGISLATURA

comportamiento, las decisiones y las acciones de los humanos, es decir, estudia como las personas, empresas y gobiernos toman decisiones relacionadas con la producción, distribución y consumo".

La economía social y solidaria pone en el centro de la economía el bienestar de las personas, situando los recursos, la producción y el consumo como medios para alcanzar los niveles mínimos de una economía familiar o personal.

Históricamente han existido prácticas de economía de tipo social, grupos o comunidades de apoyo, cooperativas de intercambio, entre otras, las raíces y los orígenes del concepto de economía social tal y como lo conocemos en la actualidad, puede tener sus orígenes en la auto-organización y auto-gestión, situaciones derivadas de necesidades familiares, vecinales o de colonias.

Este tipo de organizaciones surgieron con el objetivo de dar respuesta a las carencias y necesidades de una parte de la población que no eran satisfechas por el mercado ni por las instituciones de gobierno. Sin embargo, también incorporaban una dimensión de carácter socio-cultural, como es la pertenencia a un grupo con una identidad colectiva y un destino común.

La economía solidaria es una forma de transformación social, constituyendo una forma de combatir la pobreza las desigualdades, en muchas ocasiones, se utilizan los conceptos Economía Social o Economía Solidaria de manera indistinta, aunque avanzamos que la tendencia actual es la de usarlos de forma complementaria. También se usan otras denominaciones, como Economía Popular o Comunitaria, en países como Ecuador y Brasil, de larga trayectoria en estas prácticas económicas.

Se puede considerar a la economía social y solidaria como un concepto integrador que asocia perspectivas de diferentes corrientes de la economía alternativa, tanto el enfoque de las capacidades y del desarrollo humano sostenible como la economía feminista y la economía ecológica, como la mirada indígena del buen vivir, buscan poner a las personas y sus condiciones de vida en el centro del análisis y vincular los trabajos con la producción socialmente necesaria, con la satisfacción de las necesidades básicas, apostando por "otra economía más justa".

La economía social y solidaria es confundida con una economía exclusiva para los colectivos más vulnerables, pero en realidad la economía social y solidaria es una opción para todas las personas y los proyectos deben ser viables y sostenibles desde el punto de vista técnico y económico.

La economía social y solidaria pretende incorporar los valores universales que deben regir la sociedad y las relaciones entre las personas equidad, justicia, fraternidad económica, solidaridad social, compromiso con el entorno y democracia.

Las prácticas de la economía social y solidaria, se encuentran en todos los campos de la economía, desde la producción, distribución y el consumo, siendo necesaria la fuente de financiamiento. Entre las ventajas que la economía social y solidaria producen en las sociedades locales, se encuentran la generación de empleo, cohesión social, opciones de mercadeo, entre otras.

Actualmente la Ley para el Desarrollo Económico del Distrito Federal, establece criterios que se deben analizar para ampliar el desarrollo económico en las personas, familias y comunidades.

> Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso Oficina 608 Col. Centro Histórico Tel. 555130 1980 Ext. 2611 elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx



ILLEGISLATURA

II LEGISLATURA

Aumentar las ventajas para el fomento de la economía social y solidaria, debe ser una de las encomiendas principales del Estado y de este Honorable Congreso, puesto que el 23 de mayo del año 2012 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Lev de la Economía Social y Solidaria. Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al sector social de la economía.

La misma tiene como objeto establecer mecanismos para fomentar el desarrollo, fortalecimiento y visibilidad de la Actividad Económica del Sector Social de la Economía, así como definir las reglas para la promoción, fomento y fortalecimiento del Sector Social de la Economía, como un sistema eficaz que contribuya al desarrollo social y económico del país, a la generación de fuentes de trabajo digno, al fortalecimiento de la democracia, a la equitativa distribución del ingreso y a la mayor generación de patrimonio social.

Es por ello que nuestra Ley para el Desarrollo Económico local, debe armonizarse en este sentido.

Las políticas públicas deben construir y multiplicar prácticas de la economía social y solidaria, lo que en el ámbito de las actividades económicas nos deben llevar hacia un sistema socioeconómico más solidario, equitativo y sostenible.

Se debe considerar la necesidad establecer una definición específica del concepto referente a economía social y solidaria dentro de la Ley para el Desarrollo Económico de la Ciudad de México, a efecto de que la norma considere todos los tipos de economías que se desarrollan en la Ciudad.

Se presenta la siguiente definición de Economía Social y Solidaria, para considerarla como: "... conjunto de iniciativas socioeconómicas, formales o informales, individuales o colectivas, que priorizan la satisfacción de las necesidades de las personas, las familias y su comunidad".

Por lo anteriormente expuesto, a continuación se presentan las adiciones y reformas propuestas:

LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL		
DICE	DEBE DECIR	
Artículo 2 La presente Ley tiene los siguientes objetivos: XXIII. Coadyuvar en el fortalecimiento de la infraestructura logística, comercial, industrial y de servicios existente en la entidad, y	Artículo 2 La presente Ley tiene los siguientes objetivos: XXIII. Coadyuvar en el fortalecimiento de la infraestructura logística, comercial, industrial y de servicios existente en la entidad;	
XXIV. Estimular el comercio exterior con especial énfasis en el desarrollo de programas estratégicos que impulsen el desarrollo y promoción de la oferta exportable, así como el fortalecimiento de cadenas productivas, el desarrollo de proveedores y la captación de divisas.	XXIV. Estimular el comercio exterior con especial énfasis en el desarrollo de programas estratégicos que impulsen el desarrollo y promoción de la oferta exportable, así como el fortalecimiento de cadenas productivas, el desarrollo de proveedores y la captación de divisas, y	



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ COORDINADORA



II LEGISLATURA

Sin correlativo II LEGIS	XXV. Impulsar la promoción de la economía social y solidaria como una forma de producción, consumo y distribución de riqueza, centrada en la valorización del ser humano, contribuyendo al desarrollo socioeconómico de la ciudad, a la generación de fuentes de trabajo digno, a la equitativa distribución del ingreso y al fortalecimiento de la economía familiar.
Artículo 3 Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:	Artículo 3 Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:
I. a XIII Sin correlativo XIV. a XXII	I. a XIII XIV. Economía social y solidaria: Al conjunto de prácticas socioeconómicas, formales o informales, individuales o colectivas, que priorizan la satisfacción de las necesidades de las personas, las familias y su comunidad. XV. a XXIII
Artículo 7 Son atribuciones de la Secretaría las siguientes: I. a IX X. Impulsar políticas públicas mediante un registro que permita el desarrollo económico de los productores y prestadores de servicios de la Ciudad de México, que así lo requieran, bajo el concepto de Comercio Justo;	Artículo 7 Son atribuciones de la Secretaría las siguientes: I. a IX X. Impulsar políticas públicas mediante un registro que permita el desarrollo económico de las personas productoras y prestadoras de servicios de la Ciudad de México, que así lo requieran, bajo el concepto de Comercio Justo, así como de economía social y solidaria;
XI. a XIX Artículo 8 Las Alcaldías, en sus respectivos ámbitos territoriales de actuación y dentro del marco de las atribuciones que les confieren las disposiciones jurídicas aplicables, deben:	XI. a XIX Artículo 8 Las Alcaldías, en sus respectivos ámbitos territoriales de actuación y dentro del marco de las atribuciones que les confieren las disposiciones jurídicas aplicables, deben:
I. a III	I. a III
IV. Impulsar ferias, exposiciones, congresos y eventos similares que promuevan el comercio justo de los productores y prestadores de servicios de su	IV. Impulsar ferias, exposiciones, congresos y eventos similares que promuevan el comercio justo y la economía social y solidaria de las personas Plaza de la Constitución No. 7, Sexto F



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ COORDINADORA



II LEGISLATURA

demarcación	territorial
aciliai cacioni	territoriai.

Para lo cual, se publicarán mediante un calendario específico las convocatorias para tal efecto, y se desarrollará un plan integral por Alcaldía que establezca los eventos anuales que se programarán v presupuestarán, para estar en posibilidad de organizar a los productores y prestadores de servicios de la Ciudad de México que así lo requieran, bajo el concepto de Comercio Justo:

productoras y prestadoras de servicios de su demarcación territorial.

Para lo cual, se publicarán mediante un calendario específico las convocatorias para tal efecto, y se desarrollará un plan integral por Alcaldía que establezca los eventos anuales que se programarán y presupuestarán, para estar en posibilidad de organizar a las personas productoras y prestadoras de servicios de la Ciudad de México que así lo requieran, bajo el concepto de Comercio Justo, así como de economía social y solidaria;

V. a X. ...

V. a X....

Artículo 23.- La Secretaría se coordinará con las Dependencias y Entidades que resulten competentes con el fin de generar estrategias económicas que mantengan el desarrollo continuo y sostenible de la economía, generando herramientas para alcanzar un desarrollo sustentable, equilibrado, incluyente y equitativo, que considere:

I. a IV.

V. Que la política económica promueva una red de comercio justo de los productores y prestadores de servicios que así lo requieran;

VI. a VII. ...

Artículo 23.- La Secretaría se coordinará con las Dependencias y Entidades que resulten competentes con el fin de generar estrategias económicas que mantengan el desarrollo continuo sostenible de la economía, generando herramientas para alcanzar un desarrollo sustentable, equilibrado, incluyente y equitativo, que considere:

I. a IV. ...

V. Que la política económica promueva una red de comercio justo, así como la economía social y solidaria de las personas productoras y prestadoras de servicios que así lo requieran;

VI. a VII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.





V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

El Congreso de la Ciudad de México tiene facultades para conocer, discutir y, en su caso, aprobar la presente iniciativa con proyecto de decreto, de acuerdo al artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Por otra parte, conforme a lo establecido en el párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios."

Un componente básico y nodal de la Constitución Política de la Ciudad de México, en la perspectiva de construir un "modelo de reproducción" económico-social que dibuje o defina el objetivo magno de la sostenibilidad "rural-urbana" presupuesta en "la Ciudad que queremos", tiene que ver con la idea o el concepto relativo al "sector social de la economía" o al de la "economía social y solidaria".

En este orden de ideas, en el artículo 17 Bienestar social y economía distributiva, apartado B Política económica, numeral 7, la Constitución Política de la Ciudad de México estipula lo siguiente:

"7. Las autoridades de la Ciudad promoverán el fortalecimiento de micro, pequeñas y medianas empresas y de la economía social y solidaria, así como de personas jóvenes emprendedoras con programas de fomento que agilicen su constitución y fortalezcan capacidades, competencias laborales y acceso al crédito."

Enseguida, en el numeral 9 del mismo artículo, se indica:

"9. En la aplicación de los recursos públicos, el Gobierno de la Ciudad favorecerá el desarrollo de la economía local, sobre todo mediante la pequeña y mediana empresa, la economía social y solidaria, así como de aquellos sectores que promuevan el desarrollo tecnológico y las industrias del conocimiento y la innovación."

Sólo una vez más aparecerá el término de economía social y solidaria en el texto Constitucional, pero con suficiente solvencia como para ubicarlo como un concepto o como una perspectiva "dura" del referido documento. Dice el numeral 3 del apartado F Derecho al desarrollo propio, del artículo 59 De los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes:

"3. Las artesanías, las actividades económicas tradicionales y de subsistencia de los pueblos y barrios originarios y de las comunidades indígenas residentes, tales como el comercio en vía pública, se

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso Oficina 608 Col. Centro Histórico Tel. 555130 1980 Ext. 2611 elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx





II LEGISLATURA

reconocen y protegen como factores importantes para el mantenimiento de su cultura, autosuficiencia y desarrollo económicos, y tendrán derecho a una economía social, solidaria, integral, intercultural y sustentable."

En ese sentido, la propuesta planteada se encuentra en armonía con los preceptos constitucionales antes planteados.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA.

> VII. **ORDENAMIENTO A MODIFICAR**

A través de la presente Iniciativa con proyecto de decreto se reforman las fracciones XXIII y XXIV, adicionándose la fracción XXV del artículo 2, se adiciona una fracción XIV recorriendo las subsecuentes al artículo 3, se reforman la fracción X del artículo 7, la fracción IV y el párrafo segundo del artículo 8 y la fracción V del artículo 23 de la Ley para el Desarrollo Económico del Distrito Federal.

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo propuesto de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXIII Y XXIV, ADICIONÁNDOSE LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 2, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 3, SE REFORMAN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 7, LA FRACCIÓN IV Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 8 Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL **DISTRITO FEDERAL**

Para quedar como sigue:

LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2.- La presente Ley tiene los siguientes objetivos:

XXIII. Coadyuvar en el fortalecimiento de la infraestructura logística, comercial, industrial y de servicios existente en la entidad;

XXIV. Estimular el comercio exterior con especial énfasis en el desarrollo de programas estratégicos que impulsen el desarrollo y promoción de la oferta exportable, así como el fortalecimiento de cadenas productivas, el desarrollo de proveedores y la captación de divisas, y





II LEGISLATURA

XXV. Impulsar la promoción de la economía social y solidaria como una forma de producción, consumo y distribución de riqueza, centrada en la valorización del ser humano, contribuyendo

al desarrollo socioeconómico de la ciudad, a la generación de fuentes de trabajo digno, a la equitativa distribución del ingreso y al fortalecimiento de la economía familiar.		
Artículo 3 Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por: I. a XIII II LEGISLATURA		
XIV. Economía social y solidaria: Al conjunto de prácticas socioeconómicas, formales o informales, individuales o colectivas, que priorizan la satisfacción de las necesidades de las personas, las familias y su comunidad.		
XV. a XXIII		
Artículo 7 Son atribuciones de la Secretaría las siguientes:		
La IX		
X. Impulsar políticas públicas mediante un registro que permita el desarrollo económico de las personas productoras y prestadoras de servicios de la Ciudad de México, que así lo requieran, bajo el concepto de Comercio Justo, así como de economía social y solidaria;		
XI a XIX		
Artículo 8 Las Alcaldías, en sus respectivos ámbitos territoriales de actuación y dentro del marco de las atribuciones que les confieren las disposiciones jurídicas aplicables, deben:		
I. a III		
IV. Impulsar ferias, exposiciones, congresos y eventos similares que promuevan el comercio justo y la economía social y solidaria de las personas productoras y prestadoras de servicios de su demarcación territorial.		
Para lo cual, se publicarán mediante un calendario específico las convocatorias para tal efecto, y se desarrollará un plan integral por Alcaldía que establezca los eventos anuales que se programarán y presupuestarán, para estar en posibilidad de organizar a las personas productoras y prestadoras de servicios de la Ciudad de México que así lo requieran, bajo el concepto de Comercio Justo, así como de economía social y solidaria;		

V. a X. ...

Artículo 23.- La Secretaría se coordinará con las Dependencias y Entidades que resulten competentes con el fin de generar estrategias económicas que mantengan el desarrollo continuo y sostenible de la economía, generando herramientas para alcanzar un desarrollo sustentable, equilibrado, incluyente y

> Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso Oficina 608 Col. Centro Histórico Tel. 555130 1980 Ext. 2611 elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx





10

II LEGISLATURA

equitativo, que considere:

I. a IV. ...

V. Que la política económica promueva una red de comercio justo, así como la economía social y solidaria de las personas productoras y prestadoras de servicios que así lo requieran;

VI. a VII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 18 días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNANDEZ

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ



TÍTULO Inscripción de asunto adicional Mujeres Demócratas sesión...

NOMBRE DEL ARCHIVO OFICIO PARA...OV 2021.pdf and 1 other

ID. DEL DOCUMENTO d77d8addc1887ed6ae85cf3faa2265c2639d6524

FORMATO FECHA REG. AUDIT. DD / MM / YYYY

ESTADO • Completada

21:12:29 UTC

Historial del documento

ENVIADO

17 / 11 / 2021 Enviado para firmar a ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

PARLAMENTARIOS (coodeserparlamen.congresocdmx@gmail.com) por

(elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx) and SERVICIOS

elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx.

IP: 189.147.252.206

O 17 / 11 / 2021 Visto por ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

visto 21:12:48 UTC (elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx)

IP: 189.147.252.206

17 / 11 / 2021 Firmado por ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

FIRMADO 21:13:06 UTC (elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx)

IP: 189.147.252.206

O 17 / 11 / 2021 Visto por SERVICIOS PARLAMENTARIOS

visto 21:26:16 UTC (coodeserparlamen.congresocdmx@gmail.com)

IP: 189.146.175.114





TÍTULO

NOMBRE DEL ARCHIVO

ID. DEL DOCUMENTO

FORMATO FECHA REG. AUDIT.

ESTADO

Inscripción de asunto adicional Mujeres Demócratas sesión...

OFICIO PARA...OV 2021.pdf and 1 other

d77d8addc1887ed6ae85cf3faa2265c2639d6524

DD / MM / YYYY

Completada

Historial del documento

FIRMADO

17 / 11 / 2021

21:26:28 UTC

Firmado por SERVICIOS PARLAMENTARIOS (coodeserparlamen.congresocdmx@gmail.com)

IP: 189.146.175.114

 \bigcirc

17 / 11 / 2021

COMPLETADO 21:26:28 UTC

Se completó el documento.